

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 13 de abril de 2023. Señor Juez, me permito dar cuenta a usted, de la demanda de Imposición de SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE, presentado por el abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., contra los señores RAMON DEL CRISTO SALGADO SALGADO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL FRANCISCO RUIZ ALVAREZ. Está pendiente de su inadmisión, admisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT 900.355.863-8
DEMANDADO: OLFAR SANJUAN NOGOA C.C. N°18.929.152
RADICADO: N°23-686-40-89-001-2023-00125-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisado el expediente contentivo del proceso del asunto, advierte el despacho que carece de competencia -por el factor territorial para conocer del mismo.

Al respecto, se tiene que, conforme a lo preceptuado en el artículo 18 numeral 1° del C.G.P., los jueces civiles municipales son competentes, en primera instancia, de “1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ahora bien, el artículo 28 del C.G.P, señala la competencia por el factor territorial: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”.

En ese sentido, y como quiera que en la presente demanda se dice que el ejecutado señor OLFAR SANJUAN NOGOA, reside en la Calle 1 NTE 25-87 en el municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, se ordenará la remisión inmediata de la presente demanda, al Juez Promiscuo Municipal de dicha municipalidad, por ser el competente para conocer del mismo -tal como lo señala el artículo 18 N°1° del C.G.P..

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, dentro del presente asunto, de conformidad con las motivas de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata, por Secretaría, la presente demanda al Juez Promiscuo Municipal de Aguachica, en el Departamento del Cesar, (correo electrónico: repartojprmaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co), por ser el competente para conocer del proceso de la referencia, tal como lo señala el artículo 18 N°1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ba893b662105ee44afd03c2c6cc4e9dbf38ab9c162a848dfd514d828731da8**

Documento generado en 13/04/2023 01:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>